



SUMARIO

JUNTAS DE GOBIERNO

- Sesión nº 72/2023, de 7 de diciembre (ordinaria) 1
- Sesión nº 73/2023, de 11 de diciembre (extraordinaria y urgente) 3

ANUNCIO

- Aprobación definitiva de las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario 2024 3

JUNTAS DE GOBIERNO

Sesión nº 72/2023, de 7 de diciembre (ordinaria)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR

- 1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno extraordinaria y urgente de 29 de noviembre de 2023.
- 1.2.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 30 de noviembre de 2023.

2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Abonar a AXA SEGUROS GENERALES, S.A., la cantidad de 2.700 €, IVA exento, en concepto de franquicias derivadas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil general/patrimonial, correspondientes a las indemnizaciones por siniestros liquidados en el tercer trimestre del año 2023. Lote 1. (CC2023/59)

2.2.- Abonar a Zurich Insurance PLC Sucursal en España, la cantidad de 300 €, IVA exento, en concepto de franquicias derivadas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil general/patrimonial, correspondientes a las indemnizaciones por siniestros liquidados en el tercer trimestre del año 2023. (CC2023/59)

2.3.- Aprobar la modificación del contrato de suministro de combustible para calefacción y agua caliente sanitaria en diversos edificios dependientes del Ayuntamiento de Oviedo, incluyendo dentro del ámbito del contrato el coste de los suministros de gasóleo del CEE Latores, permaneciendo inalteradas el resto de cláusulas del mismo y sin incremento del precio inicial del contrato. (CS2022/33)

2.4.- Declarar desierta la licitación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento de licencia IBM Cloud Video para retransmisión de video en streaming, por quedar excluida la única empresa presentada a la licitación. (CS2023/106)

2.5.- Aprobar la cancelación de la garantía definitiva constituida por TRABAJOS SALENSE, S.L., adjudicataria del contrato de obras de arreglo y asfaltado de camino en Puerto, por importe de 3.462,93 €. (CO2021/52)

2.6.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios para la realización del tratamiento de prevención y control de la legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades municipales. (CC2022/117)

2.7.- Convalidar las actuaciones realizadas en el contrato de servicio de transporte y acompañamiento de los usuarios del comedor del parvulario de Ventanielles sobre las que no se ha desarrollado el trámite preceptivo de fiscalización, y continuar con la tramitación del reajuste de anualidades propuesto, señalando que los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente por el contratista, por lo que de acuerdo al principio del enriquecimiento injusto de la Administración, corresponde el abono al prestatario de los mismos. (CC2022/12)

2.8.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de rehabilitación integral del edificio de Seguridad Ciudadana. (CO2023/14)

2.9.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de las obras de rehabilitación integral del edificio de Seguridad Ciudadana. (CO2023/14)

2.10.- Aprobar la cuarta modificación del contrato servicios de limpieza y conserjería de los edificios, dependencias e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Oviedo, lote 1, por incorporación de un nuevo establecimiento, la Oficina de Estadística, por un importe anual de 5.928,17 €, IVA excluido. (CC2022/70)

3º.- COMERCIO Y MERCADOS

3.1.- Autorizar la aportación económica a la dotación fundacional de la Fundación Biosanitaria del Principado de Asturias (FIN-BA), de la que el Ayuntamiento es Patrono Nato, de 50.000 €. (4800-0042 2023/11)

4º.- SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

4.1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo los programas: "Formación y Empleo Acceder", "Intervención educativa en el Municipio de Oviedo" y "Fomento de la integración del colectivo gitano inmigrante procedentes de Europa del Este", para el año 2023, con una aportación municipal de 67.377,00 €. (4900-5510 2023/10)

4.2.- Aprobar las bases para la convocatoria del Premio al Voluntariado Social, año 2023. (490000 2023/58)

4.3.- Comunicar a la Junta de Gobierno a los efectos correspondientes (art. 78 Reglamento Orgánico del Pleno), la elevación a definitivo del acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general de subvenciones, por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual. (4900-0200 2023/1)

5º.- ABOGACÍA CONSISTORIAL

5.1.- Personarse el Ayuntamiento como demandado en Procedimiento Abreviado nº 260/23 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, interpuesto por Don A.C.D.R., sobre reclamación de cantidad por proyecto y dirección de obra de rehabilitación de cubierta de la Escuela para Adultos de El Fontán.

5.2.- Dar cuenta de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., dictada en el Procedimiento de Conflicto Colectivo nº 460/23.

6º.- OFICINA PRESUPUESTARIA

6.1.- Aprobar la modificación del Plan de Inversiones 2023, para la certificación final de las obras de abujardado de pavimentos pétreos en varias calles de Oviedo. (2500-0008 2023/9)

7º.- INFRAESTRUCTURAS

7.1.- Aprobar el convenio de agrupación de entidades para fin de concurrir conjuntamente a la convocatoria de subvenciones reguladas por la orden TED/919/2023, de 21 de julio. Autorizar las propuestas de FCC-Aqualia Oviedo UTE para su concurrencia en su condición de operador como concesionario de la gestión del servicio de aguas y saneamiento del municipio de Oviedo. (6400-0004 2023/116)

8º.- TURISMO

8.1.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración con la empresa Kids and Us English S.L. para el evento que se va a celebrar en la ciudad de Oviedo en marzo de 2024. (4600-0064 2023/1)

9º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fuera del Orden del Día:

1.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de tratamiento físico-químico del agua de las piscinas climatizadas de Pumarín-Teatinos. (CC2020/72)

2.- Suspender la ejecución del contrato de servicios plan de sensibilización y capacitación en digitalización. Proyecto Fontán 4.0. financiado por la Unión Europea NEXTGENERATIONEU, con efectos desde el día de la fecha. (CC2023/77)

3.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de reordenación viaria de la glorieta de la Cruz roja de Oviedo hasta el día 27 de diciembre de 2023. (CO2022/14)

4.- Aprobar la adenda al convenio con el Principado de Asturias para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil durante el curso 2023/2024. (4300-0045 2023/1)

Oviedo, 12 de diciembre de 2023. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

Sesión nº 73/2023, de 11 de diciembre (extraordinaria y urgente)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1.- Ratificar la urgencia de la sesión, para proceder al nombramiento de Responsable del contrato y Director de obra y de la ejecución, en las Obras de Rehabilitación del Palacio de los Deportes de Oviedo, tras la toma de posesión en el día de hoy del funcionario que ha obtenido el puesto de Adjunto Técnico al/la Jefe/a de Servicio de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico.

2.- Designar como Responsable del Contrato de las obras de rehabilitación del Palacio de los Deportes de Oviedo y Director de Obra y de la Ejecución a Don B.T.L., Adjunto/a a Jefe/a de Servicio de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico. (CO2022/30)

Oviedo, 12 de diciembre de 2023. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023 adoptó el acuerdo siguiente:

PRIMERO- Desestimar de acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión tributaria la alegación presentada por las mercantiles GUPPY MOVILIDAD SOSTENIBLE ,S.L.U., Y ASTUR SERCOMAR, S.L.U., relativa a las ordenanzas fiscales números 122 y 123 reguladoras de las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías y de las Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

SEGUNDO- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por la Asociación Empresarial para el Fomento del Autoconsumo Energético (AEFAE) y por el Colegio de Administradores de Fincas del Principado de Asturias en relación a la Ordenanza número 400 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO- Aprobar definitivamente el expediente de Ordenanzas Fiscales de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario para el año 2024 en los mismos términos en los que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, introduciendo únicamente las dos correcciones o puntualizaciones técnicas respecto a las Ordenanzas número 123 y 403. En la Ordenanza número 123, motivada por la necesidad de ajustar el rango de minutos (fracción mínima) a las nuevas tarifas de aparcamiento por hora. Es decir, en los epígrafes a) y b) del artículo 11 de la Ordenanza fiscal nº 123, donde dice once minutos (zona azul del epígrafe a) ha de decir diez minutos y donde dice quince minutos (zona verde el epígrafe b) ha de decir catorce minutos. Y en la Ordenanza número 403, viene obligada por la publicación en el Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre de 2023 de la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre que afecta a la regulación que se contiene en el artículo 3.2, suprimiendo dicho párrafo, de forma que el artículo 3 pasaría a tener un único párrafo.

Se señala a continuación las modificaciones aprobadas:

1. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.

- Se aprueba que toda la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos se incluya en el Título VI de forma que el actual que lleva ese número romano "Clasificación de las vías públicas" sería el Título VII.

El nuevo Título VI se denomina Aplazamiento y fraccionamiento de pago y se conforma por los 13 artículos siguientes, numerados del 22 al 34:

ARTÍCULO 22.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones incluidas en el presente Título VI serán de aplicación a la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público no tributario cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES

Son aplazables y fraccionables todas las deudas tributarias y demás de derecho público no tributario cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento, salvo aquellas en las que la norma de gestión establezca lo contrario.

La deuda cuyo importe no supere la cantidad de cien euros (100 €) no podrá ser ni fraccionada, ni aplazada.

ARTÍCULO 24.- COMPETENCIA

Corresponde resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento al Alcalde y, por delegación, al/la Concejala/a de Economía.

ARTÍCULO 25.-

1.-Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente para resolverlas, conforme se establece en el artículo anterior, en los siguientes plazos:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en dicho periodo.

b) Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.-Presentación de la solicitud

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrá efectuarse por medios electrónicos o en formato papel. En todo caso, la presentación de la solicitud y la documentación adjunta deberá realizarse por medios electrónicos en el caso de que el solicitante sea uno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas sobre la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas. Igualmente, ocurrirá cuando por la naturaleza del documento, se exija el depósito del documento original.

3.-Contenido de la solicitud

Toda solicitud deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo representa. Asimismo, se indicará el domicilio señalado a efectos de notificaciones o bien podrá indicar expresamente si desea que la notificación se practique electrónicamente para el caso de los sujetos no

obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme a lo dispuesto en el punto anterior.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, como mínimo, su importe, concepto y finalización del plazo de ingreso voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud.

d) Plazos y demás condiciones que se interesan.

e) Garantía que se ofrece, en su caso.

f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

4.- Documentación a aportar con la solicitud

A la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se deberá acompañar:

a) En el caso de autoliquidaciones, el modelo correspondiente, debidamente cumplimentado.

b) Compromiso irrevocable de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.

c) Documentos que acrediten la representación del sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Tributaria en conexión con el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

d) Documentación acreditativa de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo. Por ejemplo: en el caso de las personas físicas, se acompañará Declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio declarado o en el caso de personas jurídicas, Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al último ejercicio.

Esta documentación podrá sustituirse para el caso de aquellos aplazamientos y fraccionamientos de deudas inferiores a 3.000 €, por una Declaración Responsable del propio interesado, indicando que se encuentra en dicha situación.

5.- Efectos de la presentación

Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del plazo de ingreso en este periodo no se hubiese resuelto la petición, no se iniciará la vía ejecutiva hasta que se resuelva.

Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, no se podrá dictar ni notificar providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud.

Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, una vez notificada la providencia de apremio, se podrá continuar con el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

6.- Cambios en la domiciliación

Las solicitudes de cambio o modificación de cuenta bancaria que afecten al pago de deudas aplazadas o fraccionadas, se tramitarán y darán curso, resolviéndose de forma expresa únicamente las que tengan carácter desestimatorio.

ARTÍCULO 26.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos necesarios se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

2.- La solicitud será objeto de archivo también, en aquellos casos en los que el requerimiento haya sido objeto de contestación sin referirse a los extremos indicados, relativos a los requisitos establecidos en la normativa y documentos preceptivos que deben acompañarse conforme al artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, sino a otros distintos a los allí especificados.

3.- Cuando el requerimiento sea contestado, pero no se hayan subsanado los defectos observados o haya sido atendido manifestando el solicitante no poder aportarlos, se procederá a su denegación.

ARTÍCULO 27.- TRAMITACIÓN

1.- Las peticiones se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados desde el momento en que tenga entrada la petición. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos de promover el recurso procedente, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el procedimiento.

2.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

ARTÍCULO 28.- PLAZOS

1.- Los fraccionamientos y aplazamientos se concederán tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, según los siguientes criterios:

Fraccionamiento:

Importe de la Deuda	Periodo Máximo
Deudas hasta 1.500 €:	12 meses
Deudas de 1.500,01€ hasta 4.000 €:	18 meses
Deudas de 4.000,01 € hasta 18.000 €:	24 meses
Deudas superiores a 18.000 €:	36 meses

El fraccionamiento de pago se realizará por medio de cuotas mensuales que en ningún caso podrán ser inferiores a 30€.

Aplazamiento:

Importe de la Deuda	Periodo Máximo
Deudas hasta 3.000 €:	6 meses
Deudas superiores a 3000 €:	12 meses

Las deudas de importe superior a 6.000 € podrán aplazarse por un periodo máximo de 18 meses, siempre que se efectúe el pago previo del 20% del total de la deuda pendiente incluida en la solicitud.

2.- Sólo excepcionalmente se concederá fraccionamiento o aplazamiento por plazos más largos a los enumerados en los puntos anteriores.”

3.-Asimismo, con carácter excepcional y previa solicitud del interesado, para aquellos supuestos en los que se esté cumpliendo un fraccionamiento anterior, podrá concederse uno nuevo en el que la fecha del primer vencimiento se establezca a continuación del último vencimiento señalado en el primero.

La eficacia de este último queda condicionada al cumplimiento total del primero.

Los plazos máximos de esta concesión quedarán limitados, teniendo en cuenta la suma del total de la deuda incluida en ambos acuerdos, a los que resulten de la aplicación de los criterios contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 29.- CÁLCULO DE INTERESES

Los aplazamientos y fraccionamientos devengarán intereses de demora sobre la deuda que se aplaze o fraccione, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario de ingreso y el vencimiento del plazo concedido. Si el fraccionamiento o el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio. Los intereses devengados se pagarán junto con el plazo al que correspondan.

ARTÍCULO 30.- GARANTÍAS

La exigencia de garantía en las peticiones de fraccionamiento y aplazamientos se regulará conforme a los siguientes criterios:

1. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000,00 €, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre los bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

2. Con carácter general, el solicitante ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Si la garantía se constituye en su totalidad de esta manera, el interés devengado en el período aplazado o fraccionado será el legal del dinero.

3. Cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalmente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

a) Hipoteca inmobiliaria.

- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.
- d) Cualquiera otra que se estime suficiente.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

5. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5% de la suma de ambas partidas.

6. Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora asociados a dicha fracción y el 25 por 100 de ambas partidas.

7. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

8. La garantía deberá formalizarse en el plazo dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.

9. Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluidos los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

10. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública.

11. Podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de garantía en las solicitudes de fraccionamiento cuando el obligado tributario carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista legalmente.

ARTÍCULO 31.- RESOLUCIÓN

1.- La Resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento especificará los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

2.- En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes.

3.- El traslado de la Resolución al contribuyente deberá contener, además:

a) Si fuese estimatoria, se notificará al interesado con la advertencia de las consecuencias de la no constitución de la garantía en el plazo señalado de dos meses desde la notificación de la Resolución. Este plazo será ampliable si así se solicita, antes de finalizar el mismo, justificando la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. La no formalización de la garantía conllevará el dejar sin efecto la resolución de concesión, así como la liquidación de intereses de demora y su exigencia por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, si la solicitud se hubiera presentado en periodo voluntario. En caso de que se presentara en periodo ejecutivo, se iniciará o continuará el procedimiento de apremio.

Asimismo, conforme dispone el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación, el acuerdo de concesión quedará condicionado a que el obligado al pago se encuentre al corriente en el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias durante su vigencia. El incumplimiento de las mismas podrá suponer la cancelación del fraccionamiento o aplazamiento concedido.

Igualmente, si durante la vigencia del acuerdo resultase acreedor de la Hacienda Municipal, sus créditos se podrían compensar con las deudas fraccionadas o aplazadas.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el período ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación.

De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que se puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

ARTÍCULO 32.- DENEGACIÓN

1.- No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la Hacienda Local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva.

2.- Podrán denegarse solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento en periodo ejecutivo, a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores a la Hacienda Local por más débitos en periodo ejecutivo que los incluidos en la solicitud.

4.- Se denegarán las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento presentadas por obligados al pago que hayan incumplido aplazamientos o fraccionamientos con anterioridad, en la medida que puede suponer un indicio de dificultad estructural.

Excepcionalmente, en cuanto a este último supuesto, podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento, siempre que se acredite fehacientemente, bien mediante garantía, compromiso de aval bancario, ingreso previo de parte de la deuda no inferior a un 20% o cualquier otro medio a valorar, que se atenderán de forma puntual y periódica los compromisos de pago con el Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA DE PAGO

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

1º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

ARTÍCULO 34.- CONCURSO DE ACREEDORES

1.- Los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas afectadas por un plan de reestructuración serán finalizados por el órgano de recaudación y dichas deudas deberán ser íntegramente satisfechas en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 616 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal.

2.- De conformidad al artículo 65.2 de la Ley General Tributaria, no podrá aplazarse o fraccionarse deuda alguna que tenga la consideración de crédito contra la masa de acuerdo con la normativa concursal.

3.- Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con naturaleza de créditos concursales, tendrán el siguiente tratamiento:

a) En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales solicitados con anterioridad a la declaración de concurso, procederá su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, conforme al artículo 103.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso, procederá su inadmisión, quedando sometido el pago al proceso judicial en virtud de la declaración de concurso y por carecer la solicitud de objeto desde el inicio.

c) En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales privilegiados solicitados con posterioridad a la fecha de eficacia del convenio, procederá su denegación, ya que los mismos son exigibles de manera inmediata al cesar los efectos del concurso y resultar eficaz el convenio al cual, estos no están sometidos.

- Se aprueba modificar el epígrafe a) del apartado 5 del artículo 19 que pasa a tener el siguiente contenido:

5.- Ejecución de la orden de pago

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

a) Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.

Las solicitudes de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas para el pago de los recibos de vencimiento periódico notificados por edicto relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo del dominio público local con elementos constructivos cerrados o cuerpos de edificios que vuelen sobre la vía pública y Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, se deberán formular por el contribuyente antes del 20 de octubre de cada año.“

TASAS

2.- Ordenanza Fiscal nº 100 Tasa por expedición de documentos administrativos.

- Se aprueba cambiar los epígrafes 6, 7 y 10 a) del artículo 6. El epígrafe 6 es este:

Por la digitalización de archivos (documentos o planos) que se encuentren en soporte papel, para enviar al ciudadano/a a través de la Sede Electrónica o mediante correo electrónico (ya sea como documentos adjuntos o remitiendo un enlace para su descarga).	€/unidad B/N	€/unidad color
Documentos o planos en formato A4	0,15	0,50
Documentos o planos en formato A3	0,40	0,80
Documentos o planos en formato A2	0,80	2,80
Documentos o planos en formato A1	1,60	6,00
Documentos o planos en formato A0	3,20	11,00

Por “unidad” se entiende documento o plano a doble cara (no hay un precio distinto para digitalización de documentos de una sola cara)

El epígrafe 7 queda así:

Por la fotocopia de archivos (documentos o planos) que se encuentren en soporte papel, para entregar presencialmente al ciudadano/a o hacérselos llegar por correo postal.	€/unidad B/N	€/unidad color
Documentos o planos en formato A4	0,15	0,60
Documentos o planos en formato A3	0,40	0,90
Documentos o planos en formato A2	1,30	4,40
Documentos o planos en formato A1	1,60	6,00
Documentos o planos en formato A0	3,20	11,00

Por “unidad” se entiende documento o plano a doble cara (no hay un precio distinto para fotocopia de documentos de una sola cara).

El epígrafe 10.a) cambia a este texto:

Por la impresión en papel de archivos (documentos o planos) que se encuentren en soporte electrónico, para entregar presencialmente al ciudadano/a o hacérselos llegar por correo postal.	€/unidad B/N	€/unidad color
Documentos o planos en formato A4	0,15	0,80
Documentos o planos en formato A3	0,40	1,50
Documentos o planos en formato A2	0,80	2,00
Documentos o planos en formato A1	1,60	3,80
Documentos o planos en formato A0	3,20	7,50

Por “unidad” se entiende documento o plano a doble cara (no hay un precio distinto para impresión de documentos de una sola cara).

-Se aprueba reducir las cuantías del epígrafe (derechos de examen) en un 25% por lo que el epígrafe 14 pasa a tener el siguiente contenido:

Derechos de examen	
Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	28,88
Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	24,08
Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	19,25
Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	14,44
Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	9,62

3.- Ordenanza Fiscal nº 103 Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención.

- Se aprueba añadir en el artículo 5.2. un nuevo epígrafe que llevaría la letra d:

“d) Obras financiadas total o parcialmente a través del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”

- Se incrementa la bonificación prevista en el apartado 3 del artículo 5 para las obras de reforma o adecuación de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales que cumplan determinados requisitos hasta el porcentaje del 75% (en la actualidad es del 25%).

4.-Ordenanza Fiscal nº 104 – Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades.

- Se cambia la redacción del apartado 2 del artículo 4, en el segundo párrafo:

“Cuando se produzca la ampliación de actividad por el mismo titular siempre que no implique aumento de superficie ni realización de obras y en tanto la nueva actividad no se encuentre sujeta a la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas se exigirá la cuota fija de 145,00 euros...”(el resto del párrafo no se modifica).

- También el apartado 5 del artículo 4 cambia a esta redacción:

“5.-Los procedimientos de intervención en actividades que incluyan obras de adecuación de locales, regulados en la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, devengarán, además de la tasa correspondiente a la obra y la determinada en el apartado 1 de este artículo, una tasa adicional de 200 euros.”

- Se incrementa la bonificación prevista en el apartado 2 del artículo 7 para los contribuyentes que tengan la condición de autónomos, o en caso de personas jurídicas, de microempresa, que cumplan determinados requisitos hasta el porcentaje del 75%.
- Se incrementa también la bonificación prevista en el artículo 7 apartado 1 para desempleados y discapacitados pasando al 90%.

5.- Ordenanza Fiscal nº 120- Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo subsuelo del dominio público local.

- Se aprueba incluir un nuevo beneficio fiscal en el artículo 6. De esta forma, el contenido actual pasaría a integrarse en un apartado 1 y el nuevo apartado 2 tendría la siguiente redacción:

“2. No devengará la tasa contemplada en el art. 2, apartado 2, instalación de los medios auxiliares de obra necesarios para ejecutar las obras financiadas total o parcialmente a través del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para estas obras tampoco será necesario constituir las garantías a que se refiere el artículo 8, apartados 4 y 5.”

6.- Ordenanza Fiscal nº 121 - Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos.

- En el párrafo final del epígrafe segundo del artículo 11 se aprueba la siguiente modificación:

“En los casos de los Epígrafes B, E y F las personas adjudicatarias abonarán además, en su caso, el importe relativo a los gastos generados por el respectivo mercado, mercadillo, rastro o feria, según lo que venga establecido en la correspondiente convocatoria o en la correspondiente autorización del órgano competente.”

7.- Ordenanza Fiscal nº 122.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

- Se aprueba incluir un nuevo beneficio para lo que se añade un apartado 3 al artículo 6:

“3. Tampoco estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las entidades, públicas o privadas, promotoras y organizadoras de actividades, actuaciones, campañas e iniciativas que sean declaradas por la Junta de Gobierno Local de especial trascendencia para el interés general, cultural o social.”

8.- Ordenanza Fiscal nº 123.- Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

- Se incrementan las tarifas previstas en los epígrafes a) y b) el artículo 11 y se ajusta el rango de minutos:

A) Zona de tarifa normal (señalizada con marcas azules), con una tarifa de 0,90 euros /hora. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros, con un mínimo de 0,15 euros (diez minutos), hasta un máximo de dos horas, por 1,80 euros.

B) Zona de tarifa reducida (señalizada con marcas viales verdes), con una tarifa de 0,65 euros /hora. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros, con un mínimo de 0,15 euros (catorce minutos), hasta un máximo de dos horas, por 3,90 euros.

- Se incrementan las tarifas previstas en el epígrafe c del artículo 11:

C) Por exceso del tiempo pagado según ticket o por carecer de él:

1. En zonas de tarifa normal, 4,00 euros no divisibles.

2. En zonas de tarifa reducida, 4,55 euros no divisibles.

9.- Ordenanza Fiscal nº 400- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Se aprueba disminuir el tipo de gravamen diferenciado previsto en el artículo 2 aplicable a los inmuebles con uso de oficinas, industrial, comercial, ocio y hostelería y deportivo que superen un determinado valor catastral del 1,00% actual al 0,94%.
- Se aprueba la sustitución del apartado 1 inciso final, letra a) del artículo 4 por esta otra redacción:

“a) Que el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual de la familia numerosa. A estos efectos se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia. Se exceptúa el supuesto de los cónyuges titulares de familia numerosa separados o divorciados, siempre que los hijos se encuentren bajo su dependencia económica, cuya condición de familia numerosa haya sido reconocida al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.”

- Se añade un párrafo al artículo 4, en su apartado 3, con el siguiente contenido:

“Cuando dentro del plazo de disfrute de una bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles concedida al amparo de este artículo se modifique el umbral de valor catastral de los inmuebles o el porcentaje de bonificación de la cuota íntegra del impuesto previstos en el apartado 1 de este artículo, de manera que dicha modificación suponga para el contribuyente un aumento de la bonificación, el Ayuntamiento aplicará de oficio la bonificación que resulte de la nueva redacción de la disposición, desde la entrada en vigor de la referida modificación hasta la finalización del plazo de vigencia del beneficio tributario. “

- Se suprime el apartado 3 del artículo 6 y en consecuencia, se reenumeran el resto de apartados del artículo.
- Se aprueba una nueva redacción para el artículo 6:

“1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edifica-

ciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los tres periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente autorización de la instalación por la Administración competente. En el supuesto de las viviendas para las que no exista normativa que obligue a la instalación de placas fotovoltaicas, se bonificará el IBI en los siguientes casos:

- Cuando la instalación de un bloque edificatorio plurifamiliar iguale o supere los 300 Wp de potencia pico eléctrica por unidad funcional. **A estos efectos se entenderá como unidad funcional cada uno de los inmuebles del bloque edificatorio, excepto los que tengan asignado el uso catastral de almacén-estacionamiento.**

- En el caso de las viviendas unifamiliares, para poder disfrutar de la bonificación se requerirá una potencia pico mínima instalada de 3,5 kWp.

2.- La bonificación prevista en este artículo se concederá a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y hasta la finalización del plazo de los tres años desde la finalización de la obra, siempre y cuando el importe de la bonificación acumulada no supere el coste de la instalación. A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse el certificado final con las especificaciones técnicas de la instalación, así como documentación que acredite del coste de la instalación.

3.- Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación comparada para suministrar energía a todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en este artículo siempre que se reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los inmuebles vinculados a la instalación, excepto los que tengan asignado el uso catastral de almacén-estacionamiento. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y el coste individualizado de la instalación para cada inmueble vinculado a la misma para el que se solicite el reconocimiento de la bonificación.

4.- En el caso de que en uno de los periodos del impuesto sobre bienes inmuebles a que se extienda la bonificación concedida al amparo de este artículo se alcance el límite previsto en el apartado 2, de manera que el importe de la bonificación acumulada, si se aplicase en el periodo impositivo la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, sería superior al coste de la instalación, la bonificación de dicho ejercicio del impuesto se ajustará al porcentaje que sea preciso para que el importe bonificado de la cuota coincida con la cantidad restante de coste de la instalación soportado por el inmueble. En dicho supuesto no se aplicará bonificación alguna para los restantes periodos impositivos.”

5- La modificación en el plazo de disfrute de la bonificación reconocida en este artículo surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo texto de la ordenanza fiscal y no afectará a las bonificaciones ya reconocidas o que se reconozcan al amparo de la redacción previa del mismo”

- Se excluye de los usos a los que les resulta de aplicación el tipo incrementado de gravamen previsto en el punto 4 del artículo 2 de la ordenanza, el de almacén-estacionamiento.

10.- Ordenanza Fiscal nº 403-Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se aprueba incrementar la bonificación prevista en el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 4 para las obras de reforma o adecuación de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales que cumplan determinados requisitos hasta el porcentaje del 75% (en la actualidad es del 50%).
- Se añade un quinto supuesto en el apartado 1.2 del artículo 4, con el siguiente contenido:

“1.2. Los cinco supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c), d) y e), e histórico artísticas en el epígrafe b), y se establece para ellos una bonificación de la cuota del 40% para el primer supuesto, del 20% para el segundo, del 75% para el tercero, del 50% para el cuarto y del 95% para el supuesto quinto:

(Los epígrafes a), b), c) y d) no cambian)

“e) Las obras financiadas total o parcialmente a través del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para las que ha sido seleccionada la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Oviedo para los barrios de Guillén Lafuerza y Ventanielles en virtud de Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

- Se añade un apartado al artículo 4 con el siguiente contenido:

Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 f) del TRHRHL gozaran de una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Se suprime el apartado 2 del artículo 3 conforme a la Orden ministerial HFP/1193/2023, de 31 de octubre publicada en el BOE núm. 263 de 3 de noviembre, que entró en vigor al día siguiente.

11.- Ordenanza Fiscal nº 404.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Se modifica la redacción del artículo 3.2:

“2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.”

- Se adaptan los coeficientes del artículo 11.1 a los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre):

“1.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, conforme a la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

- Se cambia el apartado 2 del mismo artículo 11 y se añade un nuevo apartado 3:

“2.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 a 10 de esta Ordenanza y apartado anterior del presente artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

A estos efectos, el sujeto pasivo deberá ejercitar la opción por el procedimiento que considere más favorable, en la declaración preceptiva del impuesto presentada dentro de los plazos regulados en el artículo 14 de la presente ordenanza, debiendo aportarse con la misma los títulos que documenten la transmisión y la adquisición de los terrenos que hayan supuesto una transmisión gravable en el IIVTNU.

En el supuesto de que por el sujeto pasivo no hubiese sido presentada la preceptiva declaración tributaria o no se hubieran aportado con ella los títulos de transmisión y adquisición, por la Administración se procederá, sin necesidad de efectuar requerimiento, a la determinación de la obligación tributaria mediante la correspondiente liquidación, obteniendo la base imponible conforme al procedimiento objetivo de cálculo regulado en los artículos 7 a 10 de esta Ordenanza y apartado 1 del presente artículo.

3.- El no ejercicio de la opción en la forma y en el momento indicados en el apartado anterior determinará que aquella no pueda ejercitarse con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de la declaración tributaria."

- También se aprueba modificar el contenido del artículo 15:

1.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo, debe declararse exenta, presentará declaración ante la Administración tributaria municipal, dentro de los plazos señalados en el anterior artículo para cada caso, en la que se solicite el reconocimiento de dicha exención, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo del impuesto, así como del documento en el que fundamente su derecho.

Si la Administración considera improcedente la exención solicitada, o no se acompañase de la documentación pertinente, practicará liquidación tributaria correspondiente que notificará al interesado junto con el acto expreso de denegación de la exención.

2.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo, no está sujeta al impuesto lo hará constar en el documento de autoliquidación o declaración, que deberá presentar dentro de los plazos señalados en el anterior artículo para cada caso, acompañada del documento en el que hubiese sido formalizada la transmisión.

Asimismo, en el supuesto de no sujeción contemplado en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ordenanza deberá de acompañar el título o títulos que hayan documentado la adquisición que hayan supuesto una transmisión gravable a efectos del IIVTNU.

La no presentación de la declaración, o la no aportación con la misma de dichos títulos, determinará que por la Administración se proceda, sin necesidad de efectuar requerimiento, a la cuantificación de la obligación tributaria mediante la correspondiente liquidación, en la que se aplicará, para la determinación de la base imponible, el procedimiento objetivo regulado en los artículos 7, 8.1.A, 10 y 11.1 de la presente Ordenanza.

Si presentada la declaración por el obligado tributario, así como los títulos de adquisición y transmisión correspondientes por la Administración se considera que la transmisión de los terrenos está sujeta al impuesto, se procederá igualmente a la determinación de la obligación tributaria mediante la correspondiente liquidación aplicando el procedimiento de determinación de la base imponible más favorable para el contribuyente.

12.- Ordenanza nº 304 -Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria

Se aprueba dar una nueva redacción a la totalidad de la ordenanza la cual se transcribe a continuación:

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula las siguientes prestaciones sociales gestionadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oviedo:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD): Es una prestación básica de Servicios Sociales que proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal y doméstico a personas o familias que carecen de la suficiente autonomía física y/o psíquica para continuar viviendo en su medio habitual.

Como prestación complementaria al Servicio de Ayuda a Domicilio se regula el **Servicio de comida a domicilio**, que consiste en un servicio de recepción de menús equilibrados en el domicilio para su consumo diario. Se regirá por los mismos criterios que éste y deberá ser valorado como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

2. **Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:** Es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario/a, permite a éstos/as, con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal especializado.

ARTICULO 3.- FINALIDAD

La finalidad de las prestaciones sociales incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza es evitar situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, con especial atención en la prevención de la soledad y los riesgos derivados de la misma, garantizándose de manera prioritaria su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

ARTICULO 4.- OBJETIVOS

Los objetivos de las prestaciones sociales incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza son:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.
2. Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.
3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
4. Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.
5. Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.
6. Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.
7. Además, en el caso de la Teleasistencia domiciliaria, facilitar mediante este sistema la intervención inmediata en situaciones de crisis de angustia y soledad, caídas, crisis sanitarias, fuegos en su vivienda, fugas de gas, etc.

TITULO II - DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 5.- TIPOLOGÍAS DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- Para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen cuatro vías:

1. ORDINARIA

- Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) y a unidades familiares cuya problemática principal se encuentre relacionada con aspectos convivenciales y socioeducativos.

2. DEPENDENCIA

- Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

3. “OVIEDO A TU LADO: ACOMPAÑAMIENTO”

- Orientado a personas que se encuentran en situación de soledad y que precisen potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento por falta de apoyos y favoreciendo la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- Este Servicio de acompañamiento puede ser complementario al SAD ordinario. Esta circunstancia debe ser valorada como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

4. URGENCIA

- Esta vía de acceso se activará únicamente cuando una persona o su entorno se encuentre en riesgo y dependa del servicio de ayuda a domicilio para poder mantenerse en su domicilio.
- El alta se producirá en un plazo inferior a 72 horas. La duración del Servicio de Ayuda a Domicilio no será superior a tres meses, salvo prescripción técnica debidamente motivada. Transcurrida la temporalidad establecida por los Servicios Sociales y/o superada la situación que motivó la activación de la prestación de Ayuda a Domicilio, para mantener el alta en el Servicio, se procederá a una nueva valoración de la situación actual. De esta segunda valoración se podrá establecer el mantenimiento del servicio por vía ordinaria o la extinción del mismo.

2.- Para aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza se establecerá un orden de prelación atendiendo a la aplicación de los Baremos correspondientes.

La temporalidad y la intensidad de las atenciones del Servicio de Ayuda a Domicilio variarán en función de las situaciones de limitación de la autonomía personal o dependencia y de la modalidad del servicio.

Asimismo, la concesión del servicio, así como su intensidad y temporalidad de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan reconocerse estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria con el siguiente orden de prioridad por tipología: SAD urgencia (5.1.4), SAD dependencia (5.1.2), SAD ordinaria (5.1.1) y SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento" (5.1.3).

ARTÍCULO 6.- PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- Podrán ser usuarios/as de la prestación de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y que requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual y no convivan con personas y/o familiares que puedan realizar el servicio solicitado.

2.- Concretamente, según la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del servicio público de ayuda a domicilio en el Principado de Asturias, podrán ser usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio:

2.1 Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.

2.2 Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.

2.3 Los/as menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

3.- Asimismo, según la mencionada Resolución, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones:

3.1 Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al IPREM. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

3.2 Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares o, cuando aun estando, no ejerza su papel.

3.3 Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

4.- En el caso del Servicio de Comida a Domicilio, podrán ser usuarios/as del mismo todas las personas que tengan dificultades derivadas de una limitación física o psíquica para elaborar una comida diaria en base a una dieta equilibrada y adecuada a su estado de salud.

5.- En la modalidad de "Oviedo a tu lado: Acompañamiento", en situaciones de soledad se atenderá de manera prioritaria a las personas que carezcan de todo tipo de apoyos formales o informales para la cobertura de la necesidad a la que va destinada esta modalidad de SAD.

ARTÍCULO 7.- ACTUACIONES BÁSICAS Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- El Ayuntamiento de Oviedo podrá prestar el servicio a todos/as aquellos/as ciudadanos/as que demanden la prestación del mismo y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los/as solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda.

2.- La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los/as usuarios/as, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tipos de actuaciones básicas -

3.1.- La prestación de ayuda a domicilio contempla todas o alguna de las siguientes actuaciones, por orden de prioridad:

a) De apoyo personal. Se consideran actuaciones de apoyo personal en actividades básicas de la vida diaria: El aseo e higiene personal. La ayuda en el vestir y comer. El control de alimentación de la persona usuaria. El seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud. El apoyo para la movilidad dentro del hogar. Las actividades de ocio dentro del domicilio.

b) De apoyo psicosocial. Se consideran actuaciones de apoyo psicosocial: El apoyo y fomento de la autoestima. La organización económica y familiar. La planificación de la higiene familiar. La formación en hábitos de convivencia en la familia y en el entorno. El apoyo a la integración y socialización.

c) De apoyo sociocomunitario. Son actuaciones de apoyo sociocomunitario: El acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal. El acompañamiento para la participación en actividades culturales, de ocio o tiempo libre.

d) De apoyo a la familia o cuidadores informales. Son actuaciones de apoyo a la familia: El apoyo domiciliario temporal para respiro familiar en situaciones de sobrecarga. La formación y el asesoramiento para los cuidadores, grupos psicoeducativos y grupos de autoayuda. La formación específica sobre aspectos de los cuidados. El apoyo técnico y de supervisión.

e) De apoyo doméstico. Se consideran actuaciones de apoyo doméstico: Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como: Apoyo en preparación de alimentos en el hogar, Compra de alimentos. Las relacionadas con el vestido de la persona usuaria, tales como: Apoyo en lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo, Ordenación de ropa, Planchado de ropa, Compra de ropa. Las relacionadas con el mantenimiento ordinario de las estancias de la vivienda que sean de uso cotidiano por la persona usuaria y que redunden en su beneficio, tales como: Limpieza cotidiana de la vivienda, referida al mantenimiento ordinario, no especializado, de la higiene y orden de la misma, pequeñas reparaciones, entendidas como las tareas relativas al mantenimiento más básico de utensilios domésticos.

3.2.- Para las personas en situación de dependencia, las actuaciones de apoyo doméstico sólo podrán prestarse conjuntamente con el resto de actuaciones. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas en el Programa de Apoyo en el Domicilio Personalizado (PAD), podrán prestarse servicios de atención doméstica de manera exclusiva, si van dirigidos únicamente a la persona en situación de dependencia o sirven de apoyo al cuidador familiar.

3.3.- En el caso del SAD “Oviedo a tu lado: Acompañamiento”, las actuaciones básicas serán exclusivamente las que se detallan a continuación:

a) Cuando se trate de tareas dentro del hogar sólo serán las de acompañamiento, charla y estimulación sin que impliquen la realización de ninguna otra tarea propia de las otras modalidades de SAD ordinario.

b) Acompañamiento fuera del hogar:

b.1. Pasear.

b.2. Salir de compras.

b.3. Realizar pequeñas gestiones por el entorno.

b.4. Visitas a médico.

b.5. Acompañar a actividades municipales (actividades de centro social, escuela de salud, centro de salud,...) o de la iniciativa social o privadas para paliar la situación de soledad.

Tampoco se realizará ningún tipo de servicio considerado como excluido en el apartado 7 de este artículo.

4.- El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de un día a la semana y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior. La vía SAD “Oviedo a tu lado: Acompañamiento” sólo se prestará en días laborables.

Adicionalmente no podrá dividirse el tiempo de servicio diario salvo causas justificadas por aseo personal, administración de comida o cambio postural, con un máximo de tres veces al día.

5.- En los casos en los que el/la beneficiario/a conviva con personas válidas, sean o no familiares, el servicio sólo se prestará para atención personal, salvo que, tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en la persona beneficiaria.

6.- Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona asistida y con el máximo de horas estipuladas no se cubran las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.

7.- Según la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del servicio público de ayuda a domicilio en el Principado de Asturias, se consideran actuaciones excluidas de este servicio las siguientes:

7.1.- Atención directa a miembros de familia o personas allegadas que habiten en el mismo domicilio que no tengan la consideración de personas usuarias, salvo que se trate de actuaciones contempladas de manera excepcional por el personal técnico de los Servicios Sociales.

7.2.- Limpiezas que excedan el objeto del servicio de ayuda a domicilio, tales como: zonas comunes de la comunidad de vecinos, abrillantamiento de suelos y objetos metálicos, exterior de persianas, almacenes, garajes o tipo de estancias no utilizadas por la persona usuaria o aquellas que precisen de la retirada de mobiliario.

7.3.- Realizar arreglos importantes de la casa.

7.4.- Mover o transportar muebles o desalojos.

7.5.- Todas aquellas tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización y para las que sea exigible titulación de carácter sanitario.

7.6.- Cualquier otra tarea excluida expresamente en el Convenio colectivo de servicios de ayuda a domicilio y afines del

Principado de Asturias.

7.7.- La atención a animales de compañía, salvo que se trate de perros de asistencia conforme a lo establecido en la Ley 2/2020 de 23 de diciembre, reguladora del derecho al acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia.

7.8.- Vigilancia durante la noche, más allá del límite del horario estipulado y de apoyo en centros sanitarios.

7.9.- Cualquiera que implique la salida del municipio de Oviedo.

8.- En relación a la rotación del SAD por diferentes domicilios, la rotación será mínima de un mes con un máximo de seis rotaciones anuales, con el fin de reducir las desorientaciones y graves cambios conductuales que en ocasiones produce el cambio de domicilio. Dichas rotaciones de domicilio podrán implicar el cambio de auxiliar y horario asignado.

ARTÍCULO 8.- PROFESIONALES QUE PRESTAN EL SERVICIO

En la prestación de Ayuda a Domicilio deberán intervenir los/las siguientes profesionales:

1. **Trabajador/a Social** que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.

2. **Auxiliar de Ayuda a Domicilio.** Son los/las profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.

3. También podrán intervenir los/las siguientes profesionales:

- **Educador/a:** Realiza funciones de intervención y mediación.

- **Psicólogo/a:** Intervendrá en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

9.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Podrán ser beneficiarios/as de la prestación de Ayuda a Domicilio, quienes estén empadronados/as en el municipio de Oviedo, alcancen la puntuación mínima establecida en el art. 9.4 para los baremos establecidos en esta ordenanza y no superen los límites económicos recogidos en el citado artículo.

2.- Quedan excluidas de los requisitos relativos al baremo y los límites económicos, las personas que accedan al servicio por la tipología de dependencia.

3.- Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.

9.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se podrán presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo oficial que se facilitará, acompañado de la siguiente documentación:

1.1 Copia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

1.2 Volante de empadronamiento y convivencia.

1.3 Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.

1.4 Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)

1.5 Copia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.

1.6 Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.

1.7 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados, a los efectos de determinar la situación económica de acuerdo a los baremos.

1.8 La copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.

1.9 La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención (PIA) en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.

1.10 Ficha de acreedor del Ayuntamiento de Oviedo, debidamente firmada.

2.- La documentación a que hacen referencia los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento

previa autorización de los/as usuarios/as en su solicitud.

3.- Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

9.3. APLICACIÓN DEL BAREMO

1.- El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2.- En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. La propuesta estimatoria, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario/a acorde al Programa de Apoyo Domiciliario Personalizado (PAD). En caso de denegación, la resolución será motivada.

3.- Se establecen los siguientes tipos de intensidad para personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, a razón de la puntuación alcanzada en el Anexo I apartado B del baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio:

- **BAJA INTENSIDAD** (de 0 a 15 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 0 a 14 puntos): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su autonomía personal.

Aquellas personas que tras pasar el proceso de solicitud de dependencia hayan obtenido en el baremo dependencia una puntuación entre 19 y 23 puntos, se incluirán de forma automática en esta intensidad sin precisar superar el BAREMO de SAD vía ordinaria.

- **MEDIA INTENSIDAD** (de más de 15 horas a 30 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 15 a 23 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesitan apoyo o atención personal con mayor frecuencia.
- **ALTA INTENSIDAD** (de más de 30 horas a 45 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 24 y 34 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesiten un gran apoyo o atención personal.

4.- Para el Servicio de SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento" se establecen los siguientes tipos de intensidad:

- **MÍNIMA INTENSIDAD** (Máximo 4 horas al mes): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su movilidad que sólo precisan el servicio para la realización de actividades puntuales.
- **BAJA INTENSIDAD** (de 5 horas a 8 horas mensuales): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su movilidad que precisan el servicio para la realización de actividades habituales.
- **MEDIA INTENSIDAD** (de 9 horas a 12 horas mensuales): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones moderadas en su movilidad y/o situaciones de riesgo de aislamiento.
- **ALTA INTENSIDAD** (de 13 horas a 20 horas mensuales): Servicios dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones moderadas en su movilidad y/o situaciones de aislamiento o soledad.

Las intensidades del Servicio de SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento" podrán establecerse en una franja superior a la establecida con prescripción técnica debidamente motivada, con un límite máximo de 20 horas mensuales.

5.- Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales y que se adjunta como Anexo I y como Anexo II en el caso del Servicio de SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento".

9.4. CAUSAS DE DENEGACIÓN

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos recogidos en el art. 9.1
2. La ocultación de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio con anterioridad.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo/a y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
6. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio.
7. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
8. Para las personas solicitantes de SAD y Servicio de comida a domicilio (SCD) que vivan solas, disponer de un saldo bancario superior a 25.000,00 Euros. En el caso de unidades familiares o con dos beneficiarios/as de SAD y SCD, disponer de un saldo bancario superior a 35.000,00 Euros.
9. Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de

Ayuda a Domicilio.

10. Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.

11. No disponer la vivienda de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio (art. 11.2.10)

12. Para el SAD ordinario no alcanzar puntuación mínima de 35 puntos en el baremo Anexo I, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal) o cuando la valoración técnica de los/as profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.

13. Para el SAD de "Oviedo a tu lado: Acompañamiento" no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en el baremo Anexo II.

14. Cualquier otra causa motivada que impida la correcta prestación del servicio.

9.5. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

La resolución administrativa será notificada al beneficiario/a o al representante legal del mismo/a expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

ARTÍCULO 10.- EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MODIFICACIONES

10.1. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario/a, será objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados.
- La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda.
- La satisfacción del beneficiario/a.

2.- Los/as interesados/as tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

10.2. MODIFICACIONES

1.- Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan suponer incrementos en la intensidad horaria establecida o cambio de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales Municipales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Las modificaciones que afecten a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), requerirán la comunicación al órgano autonómico competente, siguiendo las directrices que éste establezca.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Los/as beneficiarios/as tendrán **DERECHO**:

1.1. A su intimidad.

1.2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de el/la auxiliar de ayuda a domicilio.

1.3. A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

1.4. A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, que en ningún caso sobrepasará los diez minutos en la franja del tiempo concedido.

1.5. A que se cumplan las tareas del S.A.D, según Programa de Apoyo Domiciliario Personalizado (PAD) establecido.

1.6. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del auxiliar de S.A.D. asignado/a, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.

1.7. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los/las auxiliares, etc.

1.8. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional.

1.9. A solicitar suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art. 12.3 de la presente Ordenanza.

1.10. A la presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

1.11. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Serán **DEBERES** de los/as beneficiarios/as:

2.1. Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.2. Respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.

2.3. Respetar las tareas del S.A.D. establecidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Ayuntamiento.

2.4. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares - incluso temporales - en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario/a durante su estancia.

2.5. Realizar aquellas tareas para las que está capacitado/a en relación con lo que tiene encomendado el/la auxiliar de ayuda a domicilio, colaborando la familia en la medida de sus posibilidades con el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio como viene recogido en el artículo 4.2 de la presente norma.

2.6. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio. A efectos de prestar óptimamente el servicio, durante la prestación del mismo y si así lo requiere el/la auxiliar, deberán mantener aislados a los animales momentáneamente.

2.7. Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.8. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.

2.9. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.

2.10. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas y disponer de agua corriente para su uso en el transcurso de la atención que recibe. Disponer de frigorífico y microondas y/o cocina en el caso de ser beneficiario/a del servicio de comida a domicilio.

2.11. Estar presente en el domicilio la persona titular para la realización de las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.12. Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.

2.13. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario/a del servicio.

2.14. Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA) al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

2.15. Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.

2.16. No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida por el Servicio competente en materia de servicios sociales.

2.17. Aceptar la instalación de productos de apoyo para la realización del servicio si así lo designa el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del servicio.

2.18. Comunicar la existencia de cámaras de videovigilancia en el domicilio.

ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL SERVICIO

12.1. SUSPENSIÓN

1.- Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciendo un tiempo no superior a dos meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda del periodo establecido.

2.- La suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia superior a un mes, a excepción de suspensiones por ingreso hospitalario o fuerza mayor, que valorará el Programa, podrá conllevar por necesidades de organización del mismo, la modificación de horarios y/o el personal que hasta la fecha tenía asignado.

12.2. EXTINCIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos al día siguiente de la baja efectiva en el servicio.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por ingreso en Residencia para Personas Mayores.
- e) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- f) Por negativa a aportar la documentación requerida en un proceso de actualización de datos.
- g) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio debido a circunstancias achacables al beneficiario/a.
- h) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- i) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- j) No residir de forma continuada en su domicilio.
- k) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario/a de Ayuda a Domicilio.
- l) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- m) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- n) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el art. 9.4.
- o) Por baja temporal superior a dos meses consecutivos y tres a lo largo del año, salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.
- p) Por baja temporal en la modalidad de SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento" superior a un mes, salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

12.3. TRAMITACIÓN

Las suspensiones y/o extinciones en el servicio podrán ser instruidas:

- a) A instancia de parte, por voluntad del usuario/a o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
- b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el/la responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaborarán un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado/a de tal circunstancia.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR

13.1. INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio tipificadas en la presente ordenanza.

Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Acto aislado de falta de respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los/as trabajadores/as que presten el servicio.

Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- b) Conducta reiterada de falta de respeto al personal del servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio.
 - Dedicar el tiempo de servicio a tareas no incluidas en el servicio.

- Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.
- Incumplimiento de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social.

Infracciones muy graves

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario/a.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.
- e) Por grave menosprecio o desconsideración con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.

13.2. SANCIONES

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los/as beneficiarios/as que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: Amonestación por escrito.
- b) Por infracciones graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por infracciones muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

13.3. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La competencia para la imposición de las referidas sanciones corresponde al órgano que la tenga atribuida según la normativa de régimen local, previo informe del personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

13.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de las sanciones recogidas en la presente ordenanza se efectuará mediante expediente administrativo iniciado de oficio en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

2.- De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del personal técnico municipal de los Servicios Sociales, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución. El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

TITULO III - DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 14.- TIPOLOGÍAS DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- Para el acceso al Servicio Teleasistencia Domiciliaria se establecen dos vías:

1. **ORDINARIA:** Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.).

2. **DEPENDENCIA:** Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Teleasistencia Domiciliaria.

2.- Para aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza se establecerá un orden de prelación atendiendo a la aplicación de los Baremos correspondientes.

Asimismo, la concesión del servicio de Teleasistencia estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria con el siguiente orden de prioridad por tipología: STD dependencia (14.1.2) y STD ordinaria (14.1.1).

ARTÍCULO 15.- PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- Podrán ser usuarios/as de la prestación de Teleasistencia, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación de necesidad que les impida satisfacer sus atenciones personales y sociales por sus propios medios y requieran la asistencia o deseen prevenir estas situaciones a través de este servicio para continuar en su domicilio habitual.

2.- Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos/as como beneficiarios/as del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias.

ARTÍCULO 16.- ACTUACIONES BÁSICAS Y TIPOS DE USUARIOS/AS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

16.1. ACTUACIONES BÁSICAS

1. Dotar e instalar en el domicilio de los/as usuarios/as los elementos del sistema: terminal y unidad de control remoto.
2. Familiarizar a los/as usuarios/as con el uso del equipo individual.
3. Apoyo inmediato al usuario/a, cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.
4. Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc., adecuados a cada situación de emergencia.
5. Seguimiento permanente de usuarios/as y sistema.
6. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
7. Transmisión a los/as responsables de los Servicios Sociales Municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran una intervención.

16.2. TIPOS DE USUARIO/A

1. Titular del servicio: dispone del Terminal de Usuario/a y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario/a.
2. Usuario/a con Unidad de Control Remoto adicional: es la persona que conviviendo con el/la titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario/a del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.
3. Usuario/a sin Unidad de Control Remoto: es la persona que, conviviendo con el/la titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo/a esa atención. Este/a usuario/a debe ser dado/a de baja cuando lo sea el/la titular, salvo que pase a depender de otro/a usuario/a titular con el/la que también conviva.

ARTÍCULO 17.- PROFESIONALES QUE PRESTAN EL SERVICIO

En la prestación de Teleasistencia deberán intervenir los/las siguientes profesionales:

1. **Trabajador/a Social** que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. **Personal del Centro de Atención** que dispone del equipamiento de comunicaciones e informático para la ejecución del servicio de Teleasistencia.
3. También podrán intervenir los/las siguientes profesionales:
 - **Educador/a**: Realiza funciones de intervención y mediación
 - **Psicólogo/a**: Intervendrá en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

18.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 1.- Podrán ser beneficiarios/as de la prestación de Teleasistencia quienes estén empadronados/as en el municipio de Oviedo, alcancen la puntuación mínima exigida en el art. 18.4.9 para el baremo establecido en esta ordenanza y no superen los límites económicos recogidos en el citado artículo.
- 2.- Quedan excluidas de los requisitos relativos al baremo y los límites económicos, las personas que accedan al servicio por la tipología de dependencia.
- 3.- Asimismo, quedan excluidas de los requisitos relativos a los límites económicos, las personas solicitantes mayores de 70 años que consten como empadronadas solas en la vivienda.
- 4.- Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.

18.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 1.- Las solicitudes se podrán presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo oficial que se facilitará, acompañado de la siguiente **documentación**:

- 1.1 Copia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

- 1.2 Copia de la cartilla de la Seguridad Social del/de la solicitante.
- 1.3 Volante de empadronamiento y convivencia.
- 1.4 Para las personas que soliciten agenda de recordatorio de medicación, copia de informe médico actualizado.
- 1.5 Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.
- 1.6 Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)
- 1.7 Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
- 1.8 Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.
- 1.9 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados, a los efectos de determinar la situación económica de acuerdo a los baremos.
- 1.10 Copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- 1.11 Copia de la Resolución del Plan Individual de Atención (PIA) en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- 1.12 Ficha de acreedor del Ayuntamiento de Oviedo, debidamente firmada.

2.- Las personas que soliciten el servicio de Teleasistencia por la vía de Dependencia sólo deberán aportar, junto a la solicitud, la documentación exigida en el apartado 1.1, 1.2, 1.3, 1.11 y en su caso 1.4.

3.- La documentación a que hacen referencia los apartados 1.1, 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los/as usuarios/as en su solicitud.

4.- Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

18.3. APLICACIÓN DEL BAREMO

1.- El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2.- En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Teleasistencia, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. En caso de denegación, la resolución será motivada.

3.- Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales que se adjunta como Anexo III.

18.4. CAUSAS DE DENEGACIÓN

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos recogidos en el art. 18.1.
2. La ocultación de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio con anterioridad.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo/a y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
6. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Teleasistencia.
7. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
8. Para los/as solicitantes de Teleasistencia menores de 70 años o mayores de 70 acompañados/as, por disponer de un saldo bancario per cápita superior a 35.000,00 Euros o de una renta per cápita calculada anual superior a 13.436,95 €
9. No alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos establecida en el Baremo Anexo III de acceso al servicio o cuando la valoración técnica de los/as profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.
10. Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Teleasistencia.
11. Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía

y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.

18.5. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

La Resolución administrativa será notificada al beneficiario/a o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- El Servicio de Teleasistencia concedido a cada beneficiario/a, será objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados.
- La adecuación de la ayuda.
- La satisfacción del beneficiario/a.

2.- Los/as interesados/as tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

ARTICULO 20.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Los/as beneficiarios/as tendrán **DERECHO**:

- 1.1. A su intimidad.
- 1.2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal prestador del servicio.
- 1.3. A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 1.4. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio.
- 1.5. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
- 1.6. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 1.7. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Serán **DEBERES** de los/as beneficiarios/as:

- 2.1 Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 2.2 Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares - incluso temporales - en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario/a durante su estancia.
- 2.3 Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
- 2.4 Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
- 2.5 Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.
- 2.6 Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.
- 2.7 Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
- 2.8 Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario/a del servicio.
- 2.9 Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA) al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

ARTÍCULO 21.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO

1.- El Servicio de Teleasistencia se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por ingreso en Residencia para personas mayores.
- e) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- f) Por negativa a aportar la documentación requerida en un proceso de actualización de datos.
- g) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Teleasistencia debido a circunstancias achacables al beneficiario/a.
- h) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- i) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- j) No residir de forma continuada en su domicilio.
- k) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario/a de Teleasistencia.
- l) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- m) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- n) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en art. 18.4.
- o) Por ausencia del domicilio salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

2.- Las bajas en el servicio podrán ser instruidas por:

- a) A instancia de parte, por voluntad del usuario/a o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
- b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el/la responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaborarán un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado/a de tal circunstancia.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN SANCIONADOR

22.1. INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Teleasistencia tipificadas en la presente ordenanza.

Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Acto aislado de falta de respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.
- c) Utilizar indebidamente el equipo de Teleasistencia instalado en el domicilio.

Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- b) Conducta reiterada de falta de respeto al personal del servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio, ocultando la presencia de otras personas en el domicilio.

Infracciones muy graves

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.

- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario/a.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.
- e) Por grave menosprecio o desconsideración con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.

22.2. SANCIONES

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los/as beneficiarios/as que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: Amonestación por escrito.
- b) Por infracciones graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por infracciones muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

22.3. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La competencia para la imposición de las referidas sanciones corresponde al órgano que la tenga atribuida según la normativa de régimen local, previo informe del personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

22.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de las sanciones recogidas en la presente ordenanza se efectuará mediante expediente administrativo iniciado de oficio en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

2.- De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del personal técnico municipal de los Servicios Sociales, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución. El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

TITULO IV – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 23.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del Servicio de Teleasistencia.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

ARTÍCULO 24.- OBLIGADOS/AS AL PAGO

Están obligados/as al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del Servicio de Teleasistencia.

ARTICULO 25.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O TELEASISTENCIA.

25.1. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de la zona urbana del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Renta per cápita anual calculada (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%

10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

3.- Asimismo, en los casos de servicios de atención personal, se aplicará una reducción del porcentaje que corresponda en función de la renta disponible de la unidad familiar o de convivencia, tomando en consideración el baremo de autonomía personal, del siguiente modo:

Puntuación en el baremo de autonomía personal	
33 y 34	Aplicación de porcentaje en ocho tramos inferior.
29 a 32	Aplicación de porcentaje en seis tramos inferior.
25 a 28	Aplicación de porcentaje en cinco tramos inferior.
20 a 24	Aplicación de porcentaje en cuatro tramos inferior.

En ningún caso la reducción de tramos podrá suponer la no sujeción al precio público.

4.- Con carácter general, referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, los ingresos a tener en cuenta para determinar la renta per cápita anual calculada se fijarán en función de las tareas a prestar por el servicio.

Así, si son tareas que redunden en beneficio de los/as convivientes, se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro y se dividirán por el número de personas que compongan la unidad familiar. Si, por el contrario, son tareas de un/a solo/a beneficiario/a directo/a (atención personal) se computarán sólo los ingresos anuales totales del/de la solicitante. Cuando se prestan tareas de uno y otro tipo se computan todos los ingresos.

Quedan fuera de este criterio los matrimonios o parejas de hecho en los que siempre se computarán los ingresos de ambos.

5.- En los supuestos en los que el/la solicitante de SAD que consten como empadronadas solas en la vivienda, para el cálculo de la renta per cápita anual calculada, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

6.- En caso de trabajadores/as autónomos/as, se considerarán como ingresos anuales los ingresos netos considerando como tales los derivados de las nóminas presentadas y/o su declaración del IRPF.

7.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del/de la solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.
- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.
- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del/de la solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del/de la solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción:

- El 30% de los gastos realizados por el/la usuario/a en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.
- Asimismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 €/ mes.

Igualmente, se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

8.- En la modalidad de SAD "Oviedo a tu lado: Acompañamiento", el importe del precio público a abonar se calculará en los siguientes términos:

Renta per cápita calculada anual (euros)		Importe a cobrar
Desde	Hasta	
11.624,94	En adelante	6 euros/mes

Para el cálculo de la renta per cápita anual calculada del SAD “Oviedo a tu lado: Acompañamiento” serán de aplicación los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo.

9.- El importe del precio público en el caso del Servicio de Comida a Domicilio vendrá determinado por el precio del contrato del servicio.

Sobre dicho precio, para el cálculo del Servicio de Comida a Domicilio se establece los siguientes porcentajes:

Renta per cápita calculada anual (euros)		Importe a cobrar
Desde	Hasta	
9.729,57	11.624,93	50 %
11.624,94	En adelante	100%

10.- Es obligación formal del usuario/a del servicio, en cualquiera de las modalidades, comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el art. 13.1 esta Ordenanza.

11.- Los Servicios Sociales podrán requerir a los/as beneficiarios/as para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita anual calculada y el precio público a abonar.

25.2. SERVICIO DE TELEASISTENCIA

1.- El importe del precio público a abonar por el Servicio de la Teleasistencia se calculará en los siguientes términos:

Renta per cápita calculada anual (euros)		Importe a cobrar
Desde	Hasta	
8.872,54	13.436,95	6 euros/mes

3.- Para determinar la renta per cápita anual calculada se computarán los ingresos anuales totales procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro que perciba/n el/los beneficiario/s directo/s del servicio así como de los miembros de la unidad familiar de la que forme parte.

4.- En los supuestos en los que el/la solicitante de Teleasistencia que consten como empadronadas solas en la vivienda, para el cálculo de la renta per cápita anual calculada, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

5.- En caso de trabajadores/as autónomos/as, se considerarán como ingresos anuales los ingresos netos considerando como tales los derivados de las nóminas presentadas y/o su declaración del IRPF.

6.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del/de la solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.
- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.
- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del/de la solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del/de la solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción:

- El 30% de los gastos realizados por el usuario/a en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.
- Asimismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 €/mes.

Igualmente, se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

7.- Es obligación formal del usuario /a del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el art. de 22.1 esta Ordenanza.

8.- Los servicios sociales podrá requerir a los/as beneficiarios/as para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita anual calculada y el precio público a abonar.

ARTÍCULO 26.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y BONIFICACIONES

26.1. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

a) No están sujetos/as al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los/as componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita anual calculada, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de esta Ordenanza no alcance 7.834,19 €

b) No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de “Oviedo a tu lado: Acompañamiento” los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita anual calculada, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 25.1.8 de esta Ordenanza no alcance 11.624,94 €

c) En el caso del servicio de comida a domicilio no están sujetos al precio público de utilización del servicio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita anual calculada, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 25.1.9 de esta Ordenanza no alcance 9.729,57 €.

26.2. SERVICIO DE TELEASISTENCIA

a) Las personas solicitantes menores de 70 años o mayores de 70 años acompañadas, no estarán sujetas al precio público de utilización de la Teleasistencia cuando la renta per cápita anual calculada conforme a lo dispuesto en el art. 25.2 de esta Ordenanza, no alcance los 8.872,54 € (+subida que se considere en todas las tasas municipales).

b) Se considerarán no sujetos al precio público los/as beneficiarios/as de Teleasistencia las personas solicitantes mayores de 70 años que consten como empadronadas solas en la vivienda, cuya renta calculada anual determinada conforme a lo dispuesto en el art. 25.2 de esta Ordenanza, sea igual o superior a 25.000,00 €. Aquellos/as mayores de 70 años que consten como empadronado/as solas en la vivienda cuya renta calculada anual que superen los 25.000,00 €, abonarán 6 €/mes.

26.3. OTROS SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No obstante, para ambos servicios, podrá considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos/as solicitantes que superen los límites previstos en los apartados 26.1 y 26.2, si así se justificase mediante el informe social correspondiente.

ARTÍCULO 27.- COBRO

1.- El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el/la beneficiario/a del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

2.- Servicio de Ayuda a domicilio:

a) El pago se efectuará en los días 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

b) Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los/as beneficiarios/as, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del precio total, siempre que se haya informado convenientemente al Centro de Servicios Sociales. Así mismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.).

c) El pago de SAD “Oviedo a tu lado: Acompañamiento” se efectuará por mensualidades vencidas con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquel en que vence el trimestre.

3.- Servicio de Teleasistencia:

El pago se efectuará por mensualidades vencidas con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquel en que vence el trimestre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si como consecuencia de la resolución del procedimiento por el que se reconoce la situación de dependencia por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, resultase el derecho a las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza en términos distintos a los que figuran en la misma, se estará a lo establecido en la citada Resolución en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y el porcentaje de participación en el coste del servicio, aplicándose la regulación de la Ordenanza municipal para todo lo demás.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as beneficiarios/as con reconocimiento de la situación de dependencia que disponían de un régimen específico según la Disposición Adicional de la Ordenanza vigente en 2009 continuarán con el mismo, salvo que en la resolución del procedimiento por el que se reconoce dicha situación de dependencia figure el porcentaje de participación en el coste de servicio, en cuyo caso y, salvo que soliciten lo contrario, les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional de la ordenanza en vigor para el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 5 de diciembre de 2023 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I BAREMO SAD

Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de independencia y/o autonomía personal) con arreglo al siguiente baremo:

A) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Ninguna relación con el entorno social o carencia de familiares o vecinos/as que le presten una mínima atención	30
II	Tiene relación con familiares y con vecinos/as o la atención que recibe es muy deficiente.	20
III	Los familiares y/o vecinos/as le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	10
IV	Tiene relación con familia Atención familiar y vecinal adecuada o únicamente precisa atenciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno res y con vecinos/as o la atención que recibe es muy deficiente.	5

B) SITUACIÓN DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL

		Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
Independencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria	Levantarse/ Acostarse (Es capaz de sentarse, acostarse en la cama- silla y de levantarse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Aseo (Bañarse /Ducharse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Vestido (Vestirse, desvestirse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Arreglo personal (lavado de dientes, peinado, lavado de cara, etc)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Uso del Retrete (localiza el baño, entra, se sienta, se limpia ,se viste)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz/dependiente		
	Comer (Es capaz de llevar la comida a la boca, cortar, extender, pelar)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Desplazarse (Es capaz de desplazarse por superficies planas)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda de bastones/ andador, silla de ruedas y/o verbal. (3) Silla de ruedas asistido (4) Encamado		
	Elaboración de comidas (Es capaz de planificar comidas, alimentos y utensilios a utilizar y los pasos de la tarea)	(0) Sólo/independiente (2) Prepara platos precocinados/calienta / con ayuda (3) Incapaz		
	Limpieza y mantenimiento de la casa (Es capaz de realizar la limpieza del hogar y mantenerla en orden diario)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Realización de Compras (Capaz de planificar la compra, manejo del dinero y desplazamientos)	(0) Sólo/independiente (2) Solo hace pequeñas compras/necesita acompañamiento (3) Incapaz		
Lavado y planchado de ropa (es capaz de poner lavadora, planchar la ropa)	(0) Lo hace sin ayuda (2) Plancha pequeñas cosas y/o necesita ayuda (3) Incapaz de planchar y/o poner lavadora			
TOTALES				

Si es una persona sola se cuentan los puntos totales que salgan en los dos apartados.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

INGRESOS / MES	INTERESADO/A: (Prorrateo mensual ingresos netos anuales) RESTO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: (Ídem)	
GASTOS /MES	ALIMENTACIÓN: ALQUILER: COMUNIDAD: CONTRIBUCIÓN: AGUA / BASURA: ELECTRICIDAD:	TELÉFONO: S. DEFUNCIÓN: MEDICINA PRIVADA: FARMACIA: GAS: OTROS:
RENTA DISPONIBLE MENSUAL	INGRESOS (menos -) GASTOS: = € /mes	

IPREM	1.- Inferior al 10% del IPREM.	40
	2.- Entre el 10% y el 25% del IPREM.	30
	3.- Entre el 25% y el 40% del IPREM.	20
	4.- Entre el 40% y el 50% IPREM.	10
	5.- Entre el 50% y el 75% del IPREM.	5
	6.- Superior al 75% del IPREM.	0
	TOTALES	

D) OTROS FACTORES

Que en el domicilio convivan con el interesado/a otras personas en situación de discapacidad	10
Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido	10
Riesgos de desestructuración en la dinámica familiar por la dedicación y cuidados a la persona necesitada	10
Sobrecarga del cuidador/a principal	5
Deterioro especial de la vivienda	5
Barreras de acceso dentro y/o fuera de la vivienda	5
TOTALES	

Anexo II BAREMO SAD “OVIEDO A TU LADO: ACOMPAÑAMIENTO”

Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio de acompañamiento será necesario superar una puntuación mínima de 25 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Circunstancias socioeconómicas	PUNTUACIÓN	
• Persona que vive sola en su domicilio.	10	
• Persona que no tenga ningún servicio de atención	10	
• Persona con edad superior a 75 años	10	
• Persona que se encuentre en una situación de viudedad reciente o con situaciones de duelo no cerrado.	5	
• Persona sin apoyo familiar	15	
• Persona sin apoyos informales	5	
• Persona que resida en un entorno físico hostil para su desplazamiento (barreras en el portal o en su entorno más próximo) No se contemplan en este apartado barreras en el domicilio.	10	

Circunstancias socioeconómicas	PUNTUACIÓN	
• Persona que viva en zonas asiladas que no favorezcan los contactos sociales frecuentes	5	
• Persona que muestre inseguridad para salir solas a la calle que requieran ser acompañada en sus desplazamientos.	5	
• Persona que precise estimulación en sus relaciones sociales con el entorno, mitigar su soledad, entre otros.	10	
• Persona que precise el acompañamiento para la realización de actividades que favorezcan sus relaciones sociales con el entorno.	5	
• Persona cuyos ingresos no superen los establecidos en el art 25.1 b) para supuestos de no sujeción.	10	
TOTAL (Máximo 100 puntos)		

Anexo III BAREMO TELEASISTENCIA

Para ser beneficiario/a del Servicio de Teleasistencia será necesario superar una puntuación mínima de 20 puntos con arreglo al siguiente baremo:

TOTAL PUNTOS: _____

I.- SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: Máximo 20 puntos

Nivel de dependencia- movilidad	PUNTUACIÓN
Dependencia total para todas las AVD (Actividades de la vida diaria)	20
Limitada la movilidad, y realiza alguna actividad de la vida diaria	15
Únicamente se desplaza dentro del domicilio.	10
Alguna limitación en AVD, aunque se desplaza fuera del domicilio	5
No tiene limitaciones importantes	0

II.- CONVIVENCIA: Máximo 25 puntos

TIPO DE CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive con una persona dependiente	25
Vive solo/a	20
Vive acompañado/a y no recibe apoyo	15
Vive acompañado/a y no recibe apoyo suficiente	10
Vive acompañado/a y recibe apoyo	0

III.- SITUACIÓN ECONÓMICA: Máximo 20 puntos

RENTA "PER CÁPITA" MENSUAL	PUNTUACIÓN
Menos del 75% del IPREM	20
Entre el 75% al 100% del IPREM	15
Entre el 101% al 125% del IPREM	10
Entre el 126% al 150% del IPREM	5
Más del 151% del IPREM	0

IV.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIVIENDA: Máximo 4 puntos

VIVIENDA	PUNTUACIÓN
En núcleo rural con barreras arquitectónicas	4
En núcleo urbano con barreras arquitectónicas	3
En núcleo rural sin barreras arquitectónicas	2

VIVIENDA	PUNTUACIÓN
En núcleo urbano sin barreras arquitectónicas	0

13.-Ordenanza nº 306 Precio Público por la prestación de servicios de las Concejalías de educación y centros sociales.

Se aprueba reducir un 10 por ciento los precios públicos a aplicar en la Escuela Municipal de Música “María Teresa Prieto”. Para ello los epígrafes primero y segundo del artículo 3.3 pasarán a reflejar los siguientes precios:

Epígrafe primero: Escuela de Música

Concepto	Euros
Por matrícula	70,02
Mensualidades:	
-Iniciación	28,06
-Formación Básica / Lenguaje musical con lista de espera de instrumento	46,29
-1º y 2º Curso completo de Instrumento	74,02
-3º y 4º Curso completo de Instrumento	88,06
-Perfeccionamiento instrumento	46,29
-Segundo instrumento	46,29

Epígrafe segundo: Escuela de Música Adultos

Concepto	Euros
Por matrícula	70,02
Por matrícula en grupos instrumentales iguales o mixtos de alumnado no matriculado en otras disciplinas de la escuela	45,17
Mensualidad para 1 asignatura	50,81
Mensualidad para 2 asignaturas	90,32
Mensualidad para 3 asignaturas	129,85
Servicios de pianista acompañante, mes	5,01

- Se aprueba introducir una nueva bonificación para lo que en el artículo 6 se añadirá al final el siguiente párrafo:

“Gozarán de una bonificación en la cuota del instrumento en el pago de las mensualidades fijadas para el epígrafe primero, abonando solo el importe correspondiente a lenguaje musical, los alumnos de edades comprendidas entre los 12 y 16 años, ambos inclusive, que se matriculen en instrumentos que tengan poca demanda y se indiquen en la correspondiente convocatoria anual.

El resto de bonificaciones a las que tuviera derecho se aplicarán sobre el precio de lenguaje musical, una vez deducida la parte correspondiente a instrumento.”

- El precio público por la utilización del Teatro Pumarín (tarifas previstas en el epígrafe quinto del artículo 3.3) se incrementan a 158,87 euros para la media jornada y a 324,50 euros para la jornada completa.
- Se aprueba para el párrafo 3 del artículo 4 la siguiente redacción:

“En los supuestos de los epígrafes quinto y noveno, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la concejalía de Educación. Siempre que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. El pago se realizará mediante autoliquidación a través del portal del ciudadano. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se presente justificante del ingreso, quedando anulada si este no se efectúa en el plazo señalado.

Se entenderá por jornada completa todas las solicitudes de utilización que excedan de las cuatro horas, siendo los inferiores catalogados como de media jornada. Las tarifas por utilización, salvo el servicio de conserjería que se encuentra incluido en el precio, no incluyen los gastos que puedan derivarse del desarrollo de la actividad concreta, como los servicios de iluminación, sonido, montaje, limpieza o cualquier otro que se precise.”

- Se modifica el epígrafe séptimo del artículo 3:

Epígrafe séptimo: Apertura de centros en periodos no lectivos

Concepto	Euros
Matrícula en verano	
Día	3,20
Semana	16,00
Quincena	32,00
Mes	64,00
Matrícula en Semana Santa	16,00
Matrícula en Navidad	28,80
Matrícula en otros periodos no lectivos (precio por día)	3,20

14.-Ordenanza nº 307 Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Se aprueban cambios en el contenido de los actuales puntos 1.5. y 1.6 del epígrafe primero (Por la utilización de las instalaciones deportivas municipales) del artículo 3 (Cuantía), en el 1.5 se elimina la referencia a los eventos deportivos que pasan a regularse en el 1.6. El actual punto 1.6 pasa a ser el 1.7. Los tres puntos tendrían el siguiente contenido:

“1.5.- Para otras actividades no deportivas, por cada día:

- *Palacio Municipal de los Deportes y Arenas.....2.826,00*
- *Polideportivos municipales y campos de fútbol.....1.478,00*

1.6.- Para eventos deportivos con taquillaje por cada día:

- *Palacio Municipal de los Deportes y Arenas..... 2.826,00*
- *Polideportivos municipales y campos de fútbol..... 1.478,00*
- *Campos de fútbol..... 1.478,00*

1.7.- Por la utilización de las zonas de gimnasio/cardiovascular en las instalaciones del Palacio de los Deportes, Polideportivos, Arenas, por parte de los clubes deportivos (1 hora sesión/15 personas máximo).....21,50”

- Se añade un epígrafe señalizado con la letra e) al final del artículo 5 con el texto que se transcribe:

“e) Estarán exentas de pago de los precios públicos de los epígrafes segundo y quinto (entrada libre a las piscinas climatizadas y piscinas de verano), los menores de cuatro años.”

15.-Ordenanza nº 308 – Precio Público por la prestación de servicios dependientes de la concejalía de educación.

- Se modifica la redacción del párrafo tercero del artículo 4:

“En el caso de la utilización del servicio de grabación, el pago se realizará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.”

PRESTACIONES PATRIMONIALES

16.-Ordenanza nº 501- Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de cementerio municipal.

- Las cuotas que se recogen en el artículo 5 de la Ordenanza se incrementan en el porcentaje del 1,9.

17.- Ordenanza nº 503.- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.

- Se añade al final del segundo párrafo del artículo 2 de la ordenanza (el que comienza con *“cuando en un mismo espacio o propiedad”*), la siguiente frase:

“Para el caso de locales comerciales o no domésticos, esta acometida independiente será de carácter potestativo.”

- En ese mismo artículo se sustituye la redacción del párrafo tercero que quedar así:

Toda solicitud de acometida de abastecimiento de agua deberá acompañarse para los casos de uso doméstico de la licencia municipal de primera ocupación y para los casos de uso no doméstico de la licencia de actividad o formulario de “SOLICITUD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES (LEY DE CALIDAD AMBIENTAL 1/2023, LEY 12/2012) E INOCUAS (junto con la acreditación de su presentación), definiendo el uso previsto del agua con una estimación del caudal máximo demandado debidamente justificado, con indicación de la fuente de la que se ha obtenido el valor, sin reservas de la documentación adicional que en cada caso soliciten al interesado el Ayuntamiento o el concesionario.”

- En la tarifa 10 prevista en el artículo 4 para las reposiciones, se añade, un nuevo supuesto

“M² de reposición de pavimento adoquín totalmente terminado....102,22”

- Se aprueba el siguiente cuadro para la tarifa 6 del artículo 4 de la ordenanza:

“Tarifa 6.- Uso y Mantenimiento de contadores**Cuotas bimestrales en €**

	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm. o menor	0,56	1,65
De 15 mm	0,62	1,81
De 20 mm	0,65	1,92
De 25 mm	0,65	2,91
De 30 mm	0,77	3,99
De 40 mm	0,85	5,73
De 50 mm	1,10	15,64
De 65 mm	1,58	19,83
De más de 65 mm.	1,58	19,83

- Se modifica la frase inicial del último párrafo de la tarifa 7.2:

“Cuando las solicitudes se reciban de promotores privados y estén asociadas a una actividad lucrativa no relacionada con usos de vivienda o instalaciones municipales,..... (el resto no cambia)

2.- Clasificación de vías públicas por categorías a efectos de tributos, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO 2024					
NOMBRE				Números	Cat. Actual
PASEO	FERNANDO CASADO DE TORRES	TRUBIA	TRUBIA		5
CALLE	AVELINO UÑA GUTIÉRREZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
PARQUE	LAS GUIANDERAS	COLLOTO/CUALLOTO	OVIEDO/UVIÉU		1

Se aprueban determinados precios públicos cuyas tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos municipales.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor tras su publicación en el BOPA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024.

Contra el presente acuerdo de modificación de ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la forma que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2023- La Concejala de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Políticas Sociales

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: www.oviedo.es